Núm. 113. Viernes 12 de Noviembre de 1880. 38 cénts. de peseta

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera	4
Trimestre id. . .	8'25	»	11'25
Seis id.	16'50	»	22'50
Un año.	33	»	45

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2193.

Seccion de Fomento.

D. Juan de Cuevas y Regules, vecino de esta ciudad, de profesion Procurador, habitante en la calle de los Moros, número 4, ha presentado á las diez de la mañana del dia 25 de Octubre del año actual, una solicitud de registro de 18 pertenencias de la mina titulada «La Trinidad,» de mineral antimonio y otros, sita en sitio conocido por el Puerto del Retamar, terreno de la propiedad de la Excma. Sra. Duquesa de Almodóvar del Valle, término de Córdoba: lindante al N. y S. con propiedad de dicha señora, por P. con el Arroyo de Bamba y por L. con la concesion minera «La Violeta» y registro el «Jardin,» cuyo mineral es antimonio y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 5 de la mina «La Violeta;» de esta en direccion á N. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta direccion al O. 600 metros y se pondrá la 2.ª; de esta en direccion al S. 300 metros la 3.ª, y desde esta direccion al E. 600 metros á intestar con la 4.ª estaca de dicha mina «La Violeta.»

Ha consignado en el dia de la fecha en la Caja del Tesoro la cantidad de 99 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.° del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 6 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá

Núm. 2194

Seccion de Fomento.

D. Julio Vidal y Danssy, vecino de esta ciudad, de profesion propietario, habitante en la calle del Huerto de San Agustin número 6, ha presentado á las doce de la mañana del dia 3 del actual una solicitud de registro de 84 pertenencias de la mina titulada «Marta,» de mineral plomo, sita en parage que llaman Arroyo de Argallon y sitio Molino de la Canaleja, terreno propiedad de Andrés Ignacio, término de Fuente Obejuna; lindante al N. arroyo de Santa Maria, O. y S. arroyo de Argallon y E. terreno de las Albarizas, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina más al S. O. del molino de la Canaleja, y desde dicho punto se medirán 400 metros en O. 25° N., y se colocará la primera estaca; de esta á la segunda 600 metros en direccion N. 25° E.; de esta á la tercera 700 metros en direccion E. 25° S.; de esta á la cuarta 1200 metros en direccion S. 25° O.; de esta á la quinta 700 metros direccion O. 25° N., y de esta á la primera resultarán 600 metros en direccion N. 25° E.

Ha consignado al mismo tiempo en la Caja del Tesoro la cantidad de 363 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 3 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.° del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas

Córdoba 6 de Noviembre de 1880

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Núm. 2195

Seccion de Fomento.

D. Luis Diosdado y Rojas, vecino de Sevilla, de profesion propietario, habitante en la calle de Dª Maria Coronel, núm. 38, residente en Sevilla, ha presentado á las dos de la tarde del dia 3 del actual una solicitud de registro de 16 pertenencias de la mina titulada «Los Cuatro Santos,» de mineral cobre, sita en la dehesa del Ronquillo, terreno propiedad de don Ignacio Gallardo, sitio conocido por el Collado de las Minillas, término de Obejo: lindante al Saliente con con el arroyo de Zambra, por el S. y N. con terrenos del Sr. Gallardo y P. con el Cerro de los facciosos ó arroyo de Malfavorido, cuyo mineral es cobre.

La designacion que hace es la siguiente.

Se tendrá por punto de partida un pozo de un metro que se encuentra en el collado de las minillas á 10 metros de un creston de piedra que señala al criadero; de dicho pozo se medirán 100 metros al S., donde se colocará la 1.ª estaca; de esta en direccion E. 200 metros la 2.ª; de esta en direccion N. otros 200 la 3.ª; de esta en direccion P. 1000 metros la 4.ª, y de esta en direccion S. 200 metros y se colocará la 5.ª

Ha consignado al mismo tiempo en la Caja general del Tesoro la cantidad de 91 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 3 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.° del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 6 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxa.

Núm. 2198

Administracion de Fomento. Negociado de Minas.

En el expediente de registro para la mina de plomo núm. 1899, titulada «Santo Domingo,» del término de Montoro, ha recaido el siguiente decreto:

«Córdoba 8 de Noviembre de 1880. – Trascurrido el plazo legal sin que el interesado haya presentado el papel de pagos al Estado que se le prevenia en el anterior decreto, en virtud de lo dispuesto en la Real órden de 18 de Setiembre último, que le dispensó la falta de no haberlo presentado en tiempo oportuno, con la obligacion de verificarlo en el término de quince dias desde la fecha de la notificacion, se declara cancelado y sin curso este expediente. Notifíquese esta providencia al interesado por medio del «Boletin oficial,» con arreglo á lo que previene el párrafo 3.° del artículo 40 del Reglamento de la Ley vigente del ramo, por no tener representante en esta capital.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Ministerio de Cultura 2024

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2212.

Administracion provincial de Fomento.=Negociado de Instruccion pública.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuacion se expresan el interrogatorio contestado sobre gastos extraordinarios habidos por atenciones de Instruccion primaria durante el último decenario de 1870 á 1880, segun se les habia prevenido por este Gobierno en circulares de 9 de Julio y 23 de Setiembre últimos, insertas en los «Boletines oficiales» del 13 y 23 respectivamente, he acordado recordar por medio de la presente á los señores Alcaldes de referidos pueblos el cumplimiento de este servicio, exigiéndoles lo efectuen á correo seguido, en la inteligencia que de no hacerlo así les impondré el máximum de la multa que la Ley municipal me autoriza, con la que desde luego quedan conminados.

Córdoba 9 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Adamuz, Aguilar, Almodóvar, Añora, Belalcázar, Blazquez, Bujalance, Cañete, Carpio, Conquista, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Fernan-Nuñez, Fuente la Lancha, Fuente Tojar, Guadalcázar, Guijo, Hinojosa, Palma del Rio, Posadas, Pozoblanco, Santaella, Santa Eufemia, Valenzuela, Valsequillo, Victoria, Villa del Rio y Villanueva de Córdoba.

Núm. 2228

Seccion de Fomento.

D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta ciudad, de profesion Procurador, habitante en la calle de Carreteras número 28, á nombre de D. Maximiliano Frendemberg, residente en Alemania, ha presentado á la una y dos minutos de la tarde del dia 8 del actual, una solicitud de registro de 16 pertenencias de la mina titulada «Clara,» de mineral plomo y otros, sita en sitio llamado Cerro Begeza, terreno propiedad de D. Antonio Espínola, término de Hornachuelos: lindante á todos vientos con terrenos del dicho señor Espínola, cuyo mineral es plomo y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo de unos cinco metros de profundidad que se halla en el referido sitio; desde él en direccion N. E. se medirán 400 metros; desde él en direccion S. O. 400 metros; desde él en direccion N. O. 100 metros, y desde él en direccion S. E. 100 metros. La brújula empleada está dividida en 360.° partiendo del N. á la izquierda.

Ha consignado al mismo tiempo en la Caja del Tesoro la cantidad de 91 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 8 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.° del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 10 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Núm. 2229

Seccion de Fomento.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta ciudad, de profesion Procurador, habitante en la calle de Carreteras, número 28, á nombre de D. Maximiliano Frendemberg, residente en Alemania, ha presentado á la una de la tarde del dia 8 del actual, una solicitud de registro de 18 pertenencias de la mina titulada «Paulina,» de mineral plomo y otros, sita en sitio llamado Juan Esteban, terreno propiedod de D. Antonio Espínola, término de Hornachuelos: lindante á todos vientos con terrenos del mismo Sr. Espínola, cuyo mineral es plomo y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra á veinte metros de distancia de un camino que vá desde Azuaga al Puerto; desde él en direccion N. E. se medirán 700 metros; desde él á S. O. 200 metros; desde él á N. O. 100 metros, y desde S. E. otros 100 metros. La brújula empleada está dividida en 360.° partiendo del N. á la izquierda.

Ha consignado en el dia de la fecha en la Caja del Tesoro la cantidad de 99 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 8 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.° del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 10 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Núm. 2192.

Diputacion provincial de Córdoba.

Acordado por la Excma. Corporacion la construccion de la carretera provincial de Palma á Fuente Palmera, en cumplimiento de lo que previene la Ley se publican los gastos ocasionados con tal motivo, bajo la direccion de la Junta administrativa y el Cuerpo facultativo de Ingenieros del ramo, cuyo resúmen, desde el dia 24 al 31 de Octubre último, es como sigue:

	Pts	Cts.
Esplanacion	1205	50
Obras de fábrica.	530	50
Afirmado	556	50
Herramientas y útiles	223	
Empleados.	68	
Total.	2583	50

Los materiales han sido suministrados: la piedra por D. Juan Barea y Rafael Morente; los trasportes se han hecho por José Sanchez Almenara y Dimas Ramos; y la reparacion de herramientas y útiles por Juan Maria Morales, Rafael Lopera, D. Bartolomé Paez y José Muñoz.

Palma del Rio 1.° de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Manuel Rejano.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 2216.

Varias han sido las escitaciones que esta Administra cion de mi cargo se ha visto precisada á efectuar para que las sociedades, mineros y sus representantes diesen debido cumplimiento á lo preceptuado en la Real órden de 11 de Abril de 1877, sobre presentacion de relaciones trimestrales por duplicado, con arreglo al modelo publicado en el «Boletin oficial» de la provincia correspondiente al 27 de Junio de dicho año, sin que apesar de aquellas haya podido esta Administracion regularizar en un todo tan importante servicio: hallándome dispuesto á no permitir que por mas tiempo se demore el cumplimiento de aquel, prevengo á espresadas Sociedades mineras, particulares y representantes que de no presentar en esta oficina en el término de 3.° dia las citadas relaciones, tanto por lo que respecta al año económico de 1879 al 1880, como las referentes á las del primer trimestre del año actual, libraré contra los morosos el oportuno planton de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.° de la instruccion del ramo.

Asi mismo me veo en la necesidad de escitar tambien á todos los mineros, Sociedades, y sus representantes que se hallen en descubierto por los derechos de canon de superficie de minas, para que en el mismo término de 3.° dia se presenten en el negociado de minas de esta Administracion económica á solventar sus descubiertos, apercibiéndoles que trascurrido dicho plazo sin efectuarlo se procederá á su cobro por la via egecutoria.

Córdoba 9 de Noviembre de 1880.=El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 2221

Edicto.

Ignorándose el paradero y domicilio de D. Cárlos Diaz Fernandez, dueño de la mina de plomo titulada «San José» en el término municipal de Montoro, y el de su representante D. Antonio Arredondo, se citan, llaman y emplazan para que en el término de 15 dias contados desde la fecha en que este edicto aparezca inserto en el «Boletin oficial» de la provincia se presenten en esta Administracion á satisfacer los descubiertos que tienen por derechos de canon de superficie de dicha mina, previniéndoles que trascurrido dicho plazo se dará por caducada la mina, conforme lo prevenido en el artículo 23 de las nuevas bases de la legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868.

Córdoba 9 de Noviembre de 1880.=El Jefe Económico, Cárlos Lopez de Longoria.

Núm. 2231

Seccion de contribuciones.—Negociado de minas =Edicto.

Por el presente se llama y emplaza á D. Guillermo Garcia y Garcia, vecino que fué de Villanueva de Córdoba, de esta provincia, para que en el término de quince dias se presente en esta Administracion Económica, por sí ó por medio de apoderado á satisfacer los descubiertos que tiene en favor del Estado por derechos de canon de superficie de la mina de su propiedad, titulada «La Casualidad», término Municipal de Montoro, previniéndole que trascurrido dicho plazo sin efectuarlo se procederá á la caducidad de dicha mina con arreglo á lo prevenido en el artículo 23 de las bases de la nueva legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868.

Córdoba 11 de Noviembre de 1880.—El Jefe Económico, Cárlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2191

Alcaldia constitucional del Viso.

D. José Muñoz Castellano, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de esta villa del Viso.

Hago saber: que terminado el

repartimiento de la contribucion territorial del año económico actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, á contar desde la fecha, durante cuyo plazo podrán examinarlo las personas que gusten y aducir de agravios, caso que alguno se les hubiese inferido; en la inteligencia de que una vez trascurrido no serán oidas sus reclamaciones por justas que sean.

Lo que para la debida publicidad se hace público por medio del presente en el Viso á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta.=José Muñoz.=Miguel Gonzalez, Secretario.

Núm. 2207.

Alcaldía constitucional de Pedroche.

D. José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que presentadas en esta Alcaldía por D. Juan Muñoz del Castillo las cuentas municipales de 1873-74, en que estuvo á su cargo la administracion, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince dias para que los vecinos que gusten puedan inspeccionarlas.

Pedroche 6 de Noviembre de 1880.—José Morillo Tirado.

Núm. 2209

Alcaldía constitucional de Benamejí.

D. Angel Moliz y Baron, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo darse principio por la Junta respectiva á los trabajos del apéndice al amillaramiento de la riqueza, base para el reparto de la Contribucion territorial del próximo año económico de 1881 á 82, se concede el plazo de 30 dias, á contar desde el de la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, para que los propietarios y colonos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones justificadas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza; apercibidos de que pasado indicado plazo no será oida ninguna reclamacion.

Benamejí 6 de Noviembre de 1880.—Angel Moliz.—Por órden, Fidel Moure, Secretario.

Núm. 2210

Alcaldia constitucional de la Carlota.

D. Juan Sampedro Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo la Junta pericial ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificacion del apéndice del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1881-82, todos los vecinos y hacendados forasteros en este término municipal presentarán en el término de treinta dias en esta Secretaría relacion de las alteraciones que haya sufrido su respectiva riqueza, y trascurrido no se admitirá reclamacion alguna.

Y para su debida publicidad se fija el presente en la Carlota á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—J. Sampedro Jimenez.—Francisco Medel, Secretario.

Núm. 2214

Alcaldia constitucional de Priego.

D. José Luis Rubio y Tallon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta nombrada al efecto el reparto de consumos y cereales correspondiente al año económico de 1880 á 81, se encuentra de manifiesto en estas Salas Capitulares y por término de ocho dias, contados desde mañana, ocho del corriente, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren procedentes.

Priego siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta —José Luis Rubio.

Núm. 2217

Alcaldia constitucional de Córdoba.

Adquirido el edificio contiguo á estas Casas Consistoriales, cuya situacion y capacidad ha facilitado el medio de ofrecer al vecindario una ámplia via pública en el punto más céntrico de la poblacion, y terminado el estudio facultativo de las obras que bajo la base del proyecto de fachada, elegido por concurso, han de completar la reforma hace tiempo mencionada, la Corporacion municipal de mi presidencia ha acordado realizar desde luego este pensamiento conciliando su ejecucion con las demás obligaciones que la Ley y las necesidades crecientes de nuestra localidad le imponen.

Al efecto, pues, y aprobado el expediente por la Superioridad, se anuncia al público por término de treinta dias, contados desde el de la fecha, en la «Gaceta de Madrid,» «Boletin oficial» de esta provincia y periódicos locales, la contratacion por subasta de las obras mencionadas, cuyo acto habrá de verificarse en el despacho de esta Alcaldía de doce á una de la tarde del diez de Diciembre inmediato con las solemnidades legales establecidas, bajo el tipo de 992.330 pesetas 63 céntimos á que se ha reducido el presupuesto pericial que con los planos de planta alzada, secciones y de cubierta condiciones facultativas y económico-administrativas referentes á este servicio se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan ser consultados por cuantas personas deseen interesarse en este contrato

La subasta se efectuará por pliego cerrado, acompañando á las proposiciones el recibo que acredite haber consignado en la Depositaría de estos fondos municipales la cantidad de 50.000 pesetas para tomar parte en la licitacion, debiendo formularse aquellas con sujecion al siguiente

Modelo.

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en .., como justifica con la adjunta cédula personal que exhibe, enterado del proyecto de construccion de las nuevas Casas Consistoriales de esta capital, y aceptándolo en todas sus partes tal como aparece en el expediente respectivo, se hace cargo de su realizacion por la cantidad total de... (aquí se consignará por letra y en pesetas la en que consista la proposicion.) Fecha del dia de subasta y firma del proponente.

Córdoba 9 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Bartolomé Belmonte.

Núm. 2222

Alcaldia constitucional de Adamúz.

D. Salvador Lopez Azúa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial en el próximo año económico de 1881 á 82, se hace indispensable que tanto los vecinos como hacendados forasteros en este término, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y en el plazo de 30 dias, á contar desde hoy, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza y de las escrituras de traslacion de dominio.

Adamúz 8 de Noviembre de 1880.=Salvador Lopez.

Núm. 2223

Alcaldia constitucional de Añora.

D. Antonio Rafael Caballero y Rodriguez, Alcalde constitucional de esta viña de Añora.

Hago saber: que en cumplimiento del artículo 159 de la ley municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, que principiarán á contarse desde el dia de la fecha, las cuentas municipales correspondientes á los años económicos desde 1871 á 72 hasta 1878 á 79, ambos inclusive, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y entablar por escrito cualquiera reclamacion que estime procedente.

Añora 8 de Noviembre de 1880. —El Alcalde, Antonio Rafael Caballero.=El Secretario, José Maria Montero.

JUZGADOS.

Núm. 2211

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Lorenzo Jacobo Sanchez y Cotorruelo, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos que en el dia treinta de Julio del pasado año mil ochocientos setenta y nueve y en el sitio nombrado los cuatro Cerrillos de este término, robaron á Vicente Jimenez Arcas, vecino de Benamargosa, la cantidad de cinco mil cuarenta reales, para que en el término de quince dias, contados desde la insercion de la presente en los «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Málaga y «Gaceta de Madrid,» se presenten en este Juzgado á prestar declaracion sin juramento en la causa que con motivo de aquel delito se instruye, á cuyo fin y con el objeto de que mas bien puedan ser identificados, á continuacion se expresan sus señas personales, únicos antecedentes que constan de relacionadas diligencias, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta.=Lorenzo Jacobo Sanchez.= Por mandado de S. S., Pedro Montero.

Señas de los ladrones.

Uno de estatura alta, delgado, color moreno, como de veinte y cinco á treinta años, ojos grandes negros, con muchas pestañas y cejas, sin patilla ni vigote.

Otro de estatura mediana, color bueno, ojos algo hundidos, con carnes regulares, como de treinta á treinta y cinco años; y otro de estatura regular, cara sumida y ojos tambien hundidos, como de cincuenta años de edad, con una mancha cana en el lado izquierdo de la cara.

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajon para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel,» donde se reciben encargos de retratos de más ó ménos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorreto Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientode Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernoscon las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemo extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombres, á sus costumbres como ndivíduo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro; de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion contínua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventájas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su pátria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen, á causa de lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de l s leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.°, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo ser doá una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de eyes antiguas y otro de leyes moernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les haráuna rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondenia, con sobre al administrader de la obra y en todas las, librerias.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con nutisimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.° con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.° Madrid, y en las principales librerias de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez numero 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. Josè Maria Muñoz, y D. Càrlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea màs fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien à las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Libreria del «Diario.»

ANUNO.

Hasta el veinte del presente mes se admiten proposiciones en la Administracion de la testamentaría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Priego y en la contaduría de dicho Excmo. Señor en Madrid, para el arriendo de las fincas siguientes:

La Caballería número 9, nombrada Fuentezuelas, sita en el Esparragal, término de Priego

La Caballeria número 42, llamada las Lastras, situada en las Sileras, término de Almedinilla.

La Caballería número 44, nombrada Casarones, en referido sitio y término.

La suerte número 74, llamada Zurreon, al sitio de la Carrasca, en dicho término.

La suerte número 78, nombrada Chozuelas de Vizcantar, sitio de su nombre en citado término de Almedinilla.

Las personas que quieran interesarse en sus arriendos podrán informarse de su cabida y del pliego de condiciones que ha de servir de base para ellos, y obra en dicha Administracion.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del "Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*

Ministerio de Cultura 2024